

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Junta central del Censo electoral

CIRCULAR

La ley Electoral vigente encomienda á las Juntas provinciales, en primer término, la revisión y custodia del censo, pero además tienen dichas Juntas otras y muy importantes funciones que desempeñar en las elecciones de Diputados á Corte. Interviene en la proclamación de candidatos y designación de Interventores; han de comunicarle los Alcaldes cuáles son los locales en que se constituirán los colegios electorales, los Presidentes de las Mesas, las suspensiones de la votación cuando se altera materialmente el orden y el resultado del escrutinio, para que se publique en el primer número del BOLETIN OFICIAL; las Salas de gobierno de las Audiencias, la designación de los Magistrados que hayan de presidir las Juntas de escrutinio general, y estas Juntas tienen la obligación de remitirle dos de los tres ejemplares del acta de escrutinio general con los documentos anexos que constituyen el expediente, uno de los cuales debe archivar, remitiendo el otro con los documentos anexos á la Junta Central.

En las elecciones generales para Diputados á Cortes que se han verificado desde que en Junio de 1890 se promulgó la ley Electoral vigente, no todas las Juntas provinciales del Censo han interpretado de igual modo algunas de las precedentes disposiciones, ni todas han mostrado el mismo celo en cumplir el precepto del artículo 20, que impone al funcionario público que deba recibir un documento ó comunicación de otro la obligación de disponer, bajo su responsabilidad, que inmediatamente se recoja por comisionado especial á costa del que hubiera debido enviarle.

Próximo el día en que han de verificarse elecciones generales de Diputados á Cortes, la Junta Central que presido ha considerado conveniente, además de recordar á V. S. cuáles son los preceptos legales que se relacionan con las funciones que las Juntas provinciales ó sus Presidentes han de ejercer en dichas elecciones, porque éstos le serán bien conocidos, hacer algunas aclaraciones indispensables para que la aplicación de dichos preceptos se haga en la misma forma por todas las Juntas provinciales del Censo.

Dispone el art. 38 que dichas Juntas se constituirán en sesión pública el domingo inmediato anterior al señalado para la elección, á fin de proceder á la proclamación de candidatos y designación de Interventores y suplentes para cada una de las Mesas que hayan de constituirse en los respectivos distritos electorales; y el 40, que de esta sesión se levantará acta expresiva de los nombres de los candidatos proclamados y los de sus Interventores y suplentes, y dentro del siguiente día, á más tardar, la comunicarán por pliego certificado á la Junta Central del Censo electoral, á los Alcaldes de las Secciones respectivas y á todos los designados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. Aunque el precepto del art. 40 de la ley dice con bastante claridad que lo que ha de comunicarse á la Junta Central es el acta de la sesión, como en anteriores elecciones algunas Juntas provinciales del Censo se han limitado á comunicar á la Central los nombres de los candidatos proclamados y los de sus Interventores y suplentes, omitiendo las protestas, reclamaciones y demás incidentes consignados en el acta, he de advertir á V. S. que debe comunicar á esta Junta, como queda dicho, certificación íntegra del acta de proclamación de candidatos y designación de Interventores, porque debiendo poner á disposición de la Secretaría del Congreso todos los documentos referentes á las actas electorales, no podría éste formar juicio completo de la validez de una elección, si respecto al primero, y no el menos importante de sus actos, como es la designación de Interventores, se omitía darle cuenta de las protestas y reclamaciones que en él se hicieran.

Los Alcaldes, ocho días antes del señalado para la elección, deben anunciar

por medio de edictos los locales en que hayan de constituirse las secciones electorales, y á la vez lo comunican á las Juntas provinciales, sin que después puedan variar la designación. Este precepto, incluido en la ley actual á consecuencia de anteriores abusos, garantiza á los electores el conocimiento del lugar en que ha de verificarse la elección, y V. S. puede contribuir á que sea efectiva la garantía por la intervención que la ley le da en este acto. Así pues, si V. S. no recibiera tan pronto como deba llegar á su poder la comunicación de un Alcalde participándole cuáles son los locales designados para la elección, debe disponer inmediatamente que se recoja por comisionado especial, y dar cuenta á esta Junta de haber cumplido ese deber, á fin de no incurrir en la responsabilidad que para este caso determina el párrafo tercero del art. 98.

Es de la mayor importancia en el procedimiento electoral la función que desempeñan los Presidentes de las Juntas provinciales en la recepción y publicación del resultado del escrutinio en las secciones. La ley Electoral, que ha procurado, hasta donde ha sido posible, que verificada una elección no se alterasen los documentos en que consigna su resultado, dispone previsivamente que en el momento de terminar el escrutinio se publique éste en la parte exterior del edificio y se remita certificación del resultado al Presidente de la Junta provincial para su inserción, en el primer número que se publique, en el BOLETIN OFICIAL. Así es que si los Presidentes de las secciones cumplen con exactitud lo que disponen los artículos 54 y 56 de la ley Electoral, y entregan inmediatamente en la estafeta más cercana el pliego que el Administrador del Correo ha de enviar á V. S. con el resultado del escrutinio, ya no es posible variar en los demás documentos que expiden las Mesas dicho resultado. Debe, pues, V. S., usando de las facultades que la ley le concede, procurar que las expresadas certificaciones les sean remitidas inmediatamente, y darles publicidad en el primer número que se publique del BOLETIN OFICIAL, á medida que las vaya recibiendo.

Cuando el retraso de un documento electoral obliga al funcionario que debe recibirlo á disponer que se recoja por co-

misionado especial, los gastos que esto ocasione, según el art. 20 de la ley, son á costa del que hubiera debido enviarle. En este caso debe V. S. tener presente que, por acuerdo de esta Junta de 13 de Octubre de 1890, las dietas que se señalen al comisionado no pueden exceder de 15 pesetas diarias.

Las Juntas de escrutinio general, terminado éste, extienden un acta por triplicado que han de suscribir todos los individuos de la misma que hubiesen asistido á la sesión. De estos tres ejemplares, uno se remite á la Junta municipal para su archivo, y los dos restantes, con los documentos anexos que constituyen el expediente, á la Secretaría de la Junta provincial, la cual archivará el uno, y el otro lo remitirá inmediatamente á la Junta Central con los documentos anexos. Como en anteriores elecciones algunas de las Secretarías de las Juntas provinciales se han limitado á remitir á esta Junta uno de los ejemplares del acta, y otras, aunque han enviado con el acta los documentos anexos, no han tenido el mismo criterio para determinar cuáles son estos documentos, es conveniente advertir á V. S. que, al ejemplar del acta de escrutinio general que debe enviar á esta Junta, deben acompañar siempre los documentos anexos que constituyen el expediente; y que éstos tienen que ser las actas que se han tenido presentes para hacer el escrutinio general, las protestas y reclamaciones y cualquier otro documento que se haya presentado á la Junta de escrutinio en este acto.

Las precedentes indicaciones creo que bastarán para que V. S. se penetre del propósito de esta Junta, que no es otro sino el de que en todos aquellos actos en que las Juntas provinciales del Censo hayan de intervenir al verificarse las próximas elecciones, se cumplan estrictamente las disposiciones que rigen el procedimiento electoral, evitando así las quejas y reclamaciones que de otro modo se producirían y podrían obligarla, como la obligaron en elecciones anteriores, á usar de su facultad disciplinaria.

Lo que por acuerdo de la Junta Central del Censo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que debe disponer que esta circular se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Pa-

lacio del Congreso 8 de Marzo de 1898.— El Presidente, ALEJANDRO PIDAL.—Señor Presidente de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de Madrid.

Excmo. Sr.: Los artículos 54 y 56 de la ley Electoral vigente determinan la forma en que las Mesas de las secciones electorales han de remitir á la Secretaría de la Junta Central del Censo las certificaciones del resultado de escrutinio y las copias de las actas de votación á verificarse las elecciones de Diputados á Cortes. Disponen dichos artículos que los expresados documentos serán entregados inmediatamente en la Administración ó estafeta más cercana, en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa, y que el Administrador del correo dará recibo con expresión del día y hora en que le fueren entregados los pliegos, remitiendo los certificados al Secretario de la Junta Central del Censo. Cuando el envío de los pliegos haya de hacerse á Presidentes de Juntas que residan en la misma población que las Mesas electorales, se entregarán personalmente en las respectivas Secretarías.

En las tres elecciones generales de Diputados á Cortes que se han verificado desde que en Junio de 1890 se promulgó la vigente ley Electoral, las Mesas de las secciones de Madrid, á remitir á esta Junta los documentos que previene la ley, han omitido requisitos y formalidades que la misma exige; prescindieron de la firma de todos los individuos de la Mesa en la cubierta de los pliegos, que en la mayoría de los casos no entregaban personalmente los Presidentes, si no por conducto de los Guardias municipales ó de orden público; de remitir la certificación del escrutinio inmediatamente de terminado éste, recibiendo casi siempre en un mismo pliego dicho documento y la copia del acta; y se ha repetido con frecuencia que algunas de las actas de Madrid no hayan llegado á la Secretaría de la Junta Central hasta muchos días después de verificada la elección, y esto porque se enviaron á recoger por comisionado especial.

Aunque los individuos que formaron las Mesas en elecciones anteriores hubieran cometido las citadas omisiones por desconocer los disposiciones legales que determinan el procedimiento electoral, pudieron ser en algunos casos inducidos á error por los modelos impresos que se les facilitaron para extender los documentos electorales. En el expediente de Madrid de las elecciones generales de 1896 existían certificaciones del resultado del escrutinio, modelo impreso, que entre otras notas tienen la siguiente: NOTA (3)—De fijarla en la parte exterior del edificio en que la elección ha tenido lugar remitir al E. Sr. Gobernador civil ó al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral. Y á continuación, entre paréntesis: Art. 54 de la ley Electoral vigente; cita que no es exacta, porque en el referido art. 54 no se menciona ni al Gobernador civil ni al Presidente de la Junta municipal del Censo, sino á la Junta Central y al Presidente de la provincial.

Enterada la Junta Central de estos antecedentes, y convocados ya los colegios electorales para el día 27 del mes actual, á fin de que en las proximas elecciones se eviten los defectos en que incurrieron anteriormente las Mesas de Madrid, ha acordado en sesión de ayer se manifieste á V. E. que para la remisión de los documentos electorales á la Secretaría de esta Junta, los Presidentes de las secciones deben atenerse á las reglas siguientes:

1.ª Publicado el resultado del escrutinio por certificación fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección, en el acto y bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, se remitirá otra igual al Secretario de la Junta Central del Censo. La remisión de esta certificación se hará en pliego cerrado y sellado en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa.

2.ª La entrega de las actas la harán personalmente el Presidente de la Mesa y el Interventor designado para asistir, en representación de la sección, á la Junta de escrutinio general.

La Secretaría de la Junta Central del Censo dará recibo de los pliegos con expresión del día y hora en que fueren entregados, y al efecto estará abierta hasta las doce de la noche del día de la elección; tiene su domicilio en el Palacio del Congreso de los Diputados, y la entrada por la calle del Florín, núm. 1.

En el día siguiente y sucesivos, las horas para entregar los pliegos serán desde las ocho de la mañana, á la misma hora de la noche.

Lo que, por acuerdo de la Junta Central del Censo, participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1898.— El Presidente, ALEJANDRO PIDAL.— Señor Presidente del Ayuntamiento y de la Junta municipal del Censo electoral de Madrid.

(Gaceta 10 Marzo del 98.)

Gobierno Civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días, se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que si dejasen de hacerlo, se procederá á la venta en pública subasta según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 15 de Abril próximo, y hora de las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto, en el local destinado al efecto en la Estación de Atocha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los efectos que deben venderse, los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 7 de Marzo de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

192.- a.

Diputación Provincial

La Diputación provincial en sesión

celebrada el 5 del actual, ha acordado abrir concurso por término de diez días, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN y Diario oficial de la provincia, para suministrar á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, el pan que para los acogidos en los mismos sea necesario; pudiendo hacerse proposiciones separadamente para cada uno de los expresados Establecimientos, hasta 30 de Junio próximo.

Las personas que deseen tomar parte en dicho concurso, acudirán con instancia á esta Corporación, dentro del indicado plazo, fijando en ella el precio á que ha de suministrar el kilogramo de dicho artículo y condiciones que ofrezca; en la inteligencia que no serán admitidas aquellas proposiciones cuyo precio y condiciones se separen á los que sirvieron de base en la última subasta, los cuales estarán de manifiesto todos los días hábiles de una á cinco de la tarde, en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia.

Como tipo mínimo de garantía para el cumplimiento de este contrato, se exige la cantidad que representa el importe del suministro de un mes.

Madrid 7 de Marzo de 1898.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Pérez Magnín.

Sesión de 22 Enero de 1898

PRESIDENCIA DEL SR. D. PEDRO DíEZ

Señores que asistieron:

Agustín.—Belmas.—Beltrán.—Marqués de Bogaraya.—Borralló.—Campo.—Cemboráin España.—Cesteros.—Cobo.—Corcuera.—De Blas.—Ducacal.—Fernández del Pozo.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—López González.—Mata.—Mateo.—Mejía.—Noreña.—Negro y Rojo.—Pané.—Pérez Negro.—Pozo y Egózque.—Romero.—Salcedo.—Sandoval.—Marqués de Valderrazo.—Villanova.—Yáñez.—Marqués de la Cimada (Secretario)—Pérez Magnín (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída el acta de la anterior, y habiendo pedido el Sr. Corcuera que la votación fuese nominal, se verificó ésta, diciendo sí los 20 señores Diputados que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Agustín.—Beltrán.—Marqués de Bogaraya.—Borralló.—Campo.—Cemboráin España.—Cesteros.—Cobo.—Corcuera.—Ducacal.—Fernández del Pozo.—López González.—Mata.—Mejía.—Negro y Rojo.—Pérez Negro.—Salcedo.—Yáñez.—Marqués de la Cimada (Secretario).—Díez (Presidente).

El mismo Sr. Corcuera pidió se diese lectura de la votación anterior, como así se efectuó por uno de los señores Diputados Secretarios.

En su virtud, fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de un oficio del señor Director del Hospital provincial, trasladando otro del Profesor Médico señor Elizagaray, interesando el ingreso en el Hospicio del niño Vicente García, huérfano de padres.

El Sr. Corcuera preguntó á la Presidencia las causas por las cuales dicho Sr. Profesor Médico, propone el ingreso en el Hospicio del niño Vicente García.

Por el Sr. Diputado Secretario se procedió á la lectura del mencionado oficio, que dice así:

«Excmo. Sr. El Profesor de la Sala 21 D. Jacobo López Elizagaray, en

oficio de hoy, me dice lo siguiente: «Pongo en su conocimiento que el niño que ocupa la cama núm. 3 de la Sala 21, que se llama Vicente García y García, quedó huérfano de padres, y no teniendo tutores ni familia conocida, ni tampoco enfermedad alguna que reclame su permanencia en el Hospital, solo la caridad puede recogerlo en el Hospicio á fin de educarlo y darle amparo.

Dados los bondadosos sentimientos de V., no dudo que activará el expediente necesario para que ese desamparado y desgraciado niño, ingrese en aquel establecimiento.

Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. rogándole, si así lo estima conveniente, se sirva ordenar que el niño Vicente, ingrese en el Hospicio provincial.»

El Sr. Corcuera protestó de la forma en que este ingreso se propone, toda vez que no lo hace la Comisión de Beneficencia, que es á la que corresponde.

El Sr. Beltrán, manifestó que correspondía pasar el asunto á la Comisión de Beneficencia para que proponga lo que estime conveniente.

El Sr. Corcuera dijo, que no tratando de perjudicar al interesado, procedía el ingreso en el Hospicio, y así lo proponía á la Diputación.

El Sr. Beltrán contestó, que había pedido, en uso de su derecho, que pasase á la Comisión de Beneficencia; pero que si acordándolo la Diputación en el día de hoy se favorecía á dicho niño, no tenía inconveniente en que se ordenase el ingreso provisional en el Hospicio, sin perjuicio de instruir el oportuno expediente. Así se acordó.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Director del Hospicio, proponiendo la baja de 11 acogidos por diferentes causas reglamentarias.

El Sr. Corcuera pidió se dijese los motivos en que están basadas dichas bajas

Leídos por uno de los Sres. Diputados Secretarios, el Sr. Corcuera pidió que quedase sobre la mesa hasta la sesión próxima

Entrando en el orden del día, y habiendo manifestado la Presidencia que se iba á proceder á la elección por papeletas, de un Sr. Diputado que desempeñe el cargo de Presidente de la Corporación; el Sr. Corcuera pidió se suspendiese la sesión por cinco minutos con objeto de que los Sres. Diputados se pusiesen de acuerdo para dicho acto. Así se acordó.

Abierta de nuevo, se procedió á la elección, tomando parte en ella los 33 Sres. Diputados siguientes:

Agustín.—Belmas.—Beltrán.—Marqués de Bogaraya.—Borralló.—Campo.—Cemboráin España.—Cesteros.—Cobo.—Corcuera.—De Blas.—Ducacal.—Fernández del Pozo.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—López González.—Mata.—Mateo.—Mejía.—Noreña.—Negro.—Pané.—Pérez Negro.—Pozo.—Romero.—Salcedo.—Sandoval.—Marqués de Valderrazo.—Villanova.—Yáñez.—Pérez Magnín (Secretario).—Díez (Presidente).

Verificado el escrutinio, dió el siguiente resultado:

D. Eugenio Cemboráin y España..... 19 votos.
Sr. Marqués de Valderrazo..... 13
Papeletas en blanco..... 1

En su virtud, el Sr. Presidente proclamó al Sr. España para desempeñar este cargo.

En este momento se oyeron algunas voces en el público, rogando el Sr. Pérez Magnín á la Presidencia que

ordene la expulsión del local de los promovedores del desorden que puedan causar.

Continuando el orden del día fueron aprobados sin discusión los siguientes dictámenes de la Comisión de Personal.

Haberse enterado con sentimiento del fallecimiento del encargado del Taller de barbería del Hospicio, Faustino Garcés, y del Capataz de Peones camineros, Cesáreo Recio.

Aprobar las licencias concedidas por la Comisión provincial, y ruego de la de Personal para que en lo sucesivo se limiten estas concesiones.

En este momento se ausentó del salón el Sr. Marqués de Bogaraya, previo permiso concedido por la Presidencia.

También fueron aprobados sin discusión los siguientes dictámenes:

Declarar «Visto» en la instancia de Silvestre López, solicitando la plaza de Inspector de Sección del Hospicio, é igualmente en la suscrita por D. Gerardo Guillot para que se le nombre Escribiente de la Diputación, y en la de Marcos Casado, pidiendo cuarenta y cinco días de licencia por enfermo.

Desestimar la instancia de D. Rafael Cuesta pidiendo se le nombre Capellán del Hospicio, por no existir en dicho Establecimiento vacante alguna en el Cuerpo Eclesiástico de la Beneficencia provincial.

Declarar sin efecto la designación hecha de Comisario accidental en favor del Oficial primero del Hospital provincial por el Director del mismo; advirtiéndole á éste que en lo sucesivo se abstenga de hacer tales designaciones sin acuerdo de la Excm. Corporación.

Proponer que sin perjuicio del expediente que se instruya, y en atención á las razones formuladas por el actual Director del Hospital de San Juan de Dios, se nombre con el carácter de interino para desempeñar este cargo al que lo fué en propiedad Don Mariano Jiménez Torán.

Aprobar el nombramiento de Alumnos internos de Farmacia propuesto por el Tribunal de examen.

Desestimar la reposición solicitada por los Alumnos D. José Romeral, D. Ignacio Cañada Plaza y D. Alfonso Cartagena.

Reponer en sus cargos á los Alumnos D. José Jiménez, D. José Ibáñez Figueroa, D. Francisco López Gutiérrez, D. Eliseo A. Salgado y D. Guillermo Armas.

Conceder un mes de licencia por enfermos á los Alumnos D. Ricardo López Ruiz, D. Vicente Alcober González, D. Jesús Martín y D. José del Río Morán.

Declarar cesantes por abandono de destino á los Alumnos D. Francisco Bravo Barroso, D. Sebastián Montalvo Ballesteros, D. Carlos Rodríguez de Llano, D. Adolfo Aranda y D. Benito Fernández Gómez.

Admitir la dimisión del cargo de Alumno interno á D. Tomás Buisán, D. Manuel Villegas, D. Félix Parache y D. Fulgencio Romera, y que se corra la escala.

A petición del Sr. Marqués de la Cima fué retirado el dictamen proponiendo se desestime la reposición en el cargo de Alumno interno de primera clase de Farmacia de D. Felipe Portolá.

Comisión de Beneficencia

Autorizar á los Sres. Diputados Visitadores del Hospital provincial para que, en unión del Sr. Decano del Cuerpo Médico, procedan á la adquisición

de los aparatos é instrumentos necesarios en el nuevo Quirófano.

Anunciar nueva subasta para contratar el suministro de drogas con destino á los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, y en caso de quedar desierta, se pida la correspondiente autorización á la Superioridad para la excepción de subasta.

Idem íd. la devolución de la fianza constituida por D. Narciso Elías Moraleda en garantía del suministro de chocolate, que ha terminado sin responsabilidad alguna.

Idem íd. de íd. al contratista que fué del suministro de vino y vinagre, D. Melchor Vega.

Que no puede accederse á lo solicitado por D. Juan Arquellada, respecto á su petición de ración en crudo en el Hospicio, por impedirlo anteriores acuerdos de la Diputación, y que en cuanto á la que se refiere á la habilitación de casa en dicho asilo, se tendrá en cuenta para cuando se resuelvan otras reclamaciones análogas.

Aprobar los respectivos expedientes para ingreso definitivo en el Hospicio de los niños Lorenzo Carbonero Tarado, Antonio Corral Sánchez, Ciriano Leina de Pedro y Agapito Riu Torres, quedando pendiente su admisión hasta que por turno les corresponda.

Que procede la adjudicación definitiva de la subasta para el derribo del antiguo Hospital de San Juan de Dios á favor de D. Carlos García Rodríguez.

Conceder treinta días de licencia al presunto demente asilado en el Manicomio de Ciempozuelos, Julián Uceta Mateo.

Ordenar el ingreso definitivo en el Hospicio de los niños Pedro y Esteban Plaza, Antonio Torrijos Bardenas, Abdón González, Francisco Parra García y Bilebando Alcázar, quedando pendiente su admisión hasta que por turno les corresponda.

Ampliar el acuerdo de la Diputación respecto á ratificar el nombramiento de los Visitadores del Hospicio para representar á la Corporación en la testamentaría de Doña Petra Bedia, conforme á las manifestaciones hechas por el Sr. Negro y Rojo.

Comisión de Fomento

Declarar válida la subasta celebrada para contratar los acopios de 1.736 metros cúbicos de piedra machacada con destino á la conservación de las carreteras provinciales de la 1.ª agrupación, que comprende las de Navalcarnero al límite de la provincia, de Robledo de Chavela á Navas del Rey y de Villadel Prado á Escalona, y definitivamente adjudicado el remate á favor de D. Juan López Vázquez, por la cantidad de 14.727 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito de 73.792 consignadas para esta clase de servicios en el cap. 3.º del presupuesto provincial vigente.

Idéntica propuesta que la anterior respecto á los acopios y machaqueos de 1.760 metros cúbicos del mismo material con destino á las carreteras de la 2.ª agrupación, que comprende las de la de Chinchón á Perales por Morata, de Aranjuez á Colmenar de Oreja, desde este último pueblo á Belmonte y Villarejo, de Chinchón por Villacónjos al Embocador y de Aranjuez á la barca de Añover, y definitivamente adjudicado este servicio á favor de Don Antonio Díaz Cancio por la cantidad de 10.895'39 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito de 73.792 consignadas en el cap. 3.º del presupuesto provincial vigente.

Idem íd. íd. respecto al acopio y machaqueo de 1.616 metros cúbicos

del referido material para la conservación del firme de las carreteras comprendidas en la 3.ª demarcación, ó sean las de Colmenar Viejo á Manzanares, de Collado Villalba á Moralarzal, de la de El Molar á Miraflores y de Torrelaguna á Lozoyuela, y definitivamente adjudicado el remate á favor del expresado Sr. Díaz Cancio por la cantidad de 7.585'35 pesetas, que se satisfarán con cargo á la cantidad consignada en el capítulo y presupuesto anteriormente citados.

Idéntica propuesta que la anterior respecto al acopio y machaqueo de 1.134 metros cúbicos de igual material para la conservación de las carreteras de la 4.ª agrupación, que comprende las de la general de Extremadura á Boadilla del Monte, de Madrid á Hortaleza y Canillas, de la de El Escorial á Villanueva del Pardillo, de Colmenar Viejo á Torrelozanes y de Madrid á Loeches, y definitivamente adjudicado este servicio al referido Sr. Díaz Cancio por la cantidad de 12.719'29 pesetas, que se satisfarán con cargo á la cantidad consignada para esta atención en el capítulo y presupuesto citados.

Idem íd. íd. respecto de los acopios de 1.360 metros cúbicos del referido material para las carreteras de la quinta agrupación que comprende de las de Ciempozuelos á Griñón, de la general de Andalucía por Getafe á Leganés y de la general de Andalucía á San Martín de la Vega, y que se adjudique definitivamente el servicio al referido Sr. Cancio por la cantidad de 14.097'85 pesetas, que se satisfarán con cargo á la partida consignada al efecto en el cap. 3.º del presupuesto provincial citado.

Idem íd. íd. en cuanto se refiere al acopio y machaqueo de 2.217 metros cúbicos del mismo material para la conservación de las carreteras de la sexta agrupación, que comprende las de la general de Valencia á Ambite, de la de Loeches á Pozuelo del Rey, de la de Cobeña á la de Ajalvir, de Meco á Los Santos de la Humosa, de Alcalá á Cobeña, de la de Algete á Fuente el Sáiz y de la general de Irún á Algete, y definitivamente adjudicado el remate á D. Crispulo García Llorente por la cantidad de 11.698 pesetas, que se satisfarán con cargo á la cifra consignada en el capítulo y presupuesto referidos.

Declarar válida la subasta celebrada para contratar las obras de reparación de las carreteras provinciales de Algete á Fuente el Sáiz y de Alcalá de Henares á Cobeña, y definitivamente adjudicado el remate á favor del expresado Sr. García Llorente por la cantidad de 2.291 pesetas, que se satisfarán con cargo á los créditos de 1.270'17 y 1.085'37 pesetas respectivamente, consignados en el cap. 3.º del presupuesto ordinario vigente.

Idem íd. íd. la celebrada para contratar el acopio y machaqueo, correspondiente al ejercicio de 1896-97, de 200 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de la general de Andalucía á Leganés por Getafe, y definitivamente adjudicado el remate á favor de D. Mignel Castro y Castro por la cantidad de 3.181 pesetas, que se satisfarán con cargo á la partida de 64.000 pesetas consignadas para esta atención en el cap. 3.º del presupuesto ordinario del ejercicio citado.

Autorizar al Sr. Ingeniero Jefe provincial para que proceda á la recepción provisional y á su apertura al tránsito público de los trozos 1.º (3.º del proyecto), 2.º y parte del 3.º de la carretera de Fuentidueña de Tajo á Colmenar de Oreja, por resultar que

dichas obras se han llevado á cabo con sujeción al proyecto aprobado.

Comisión de Hacienda

Declarar de abono la dote que ha correspondido á Isidora Alonso, ex acogida que fué de la Inclusa.

Dar conocimiento al Sr. Gobernador de las diferencias que aparecen entre las cuentas generales y las trimestrales y balances de los Ayuntamientos de Navas del Rey, Canillas y Villanueva de Perales, de varios ejercicios.

Dar un plazo de cuarenta días improrrogables, á los Ayuntamientos, para que remitan las cuentas y balances, y pasados los cuales, si no las hubieren remitido, nombrar agentes que las formen.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia para su tramitación las cuentas del Ayuntamiento de Morata de Tajuña del ejercicio 1895-96.

Clasificar con la viudedad de 90 pesetas anuales, que reglamentariamente le corresponde, á Luisa Garrido, como esposa de Luis del Campo, Ordenanza que fué de la Corporación.

Idem de 73 pesetas por espacio de cuatro años á María Luisa Esesa, viuda de Miguel Fuminaya, Peón caminero.

Idem de 146 pesetas á Saturnina Ruana Gómez, íd. de Casimiro López, ídem, íd.

Idem con la jubilación de 184 pesetas que íd. á Tomás González, ídem, ídem.

Idem la orfandad que temporalmente le corresponde á Miguel Caballero, hijo del Inspector de Sección del Hospicio, D. Antonio.

Declarar de abono á D. Melchor Vega los intereses de demora reclamados por tener satisfecho el capital.

Clasificar á Doña Dorotea Martín la viudedad de 109'50 pesetas, como viuda de D. Pablo López, Peón caminero.

Abonar, con cargo al cap. 8.º del presupuesto corriente, el mes de Octubre y los tres primeros días de Noviembre, á D. Teodoro Jiménez, Secretario de la Junta provincial de Sanidad, la gratificación que le corresponde con arreglo al art. 53 de la ley de 28 de Noviembre de 1855.

A petición del Sr. Cobo, fué retirado el dictamen proponiendo se den las órdenes oportunas á la Depositaria provincial y Caja de Depósitos para la realización de la fianza constituida por D. Manuel Raya, como arrendatario de un lavadero que perteneció al Hospital provincial, para hacer efectivo lo que por este concepto adeuda.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes.

Clasificar á D. Nicolás González Martínez, Profesor de música del Asilo de las Mercedes, con la jubilación de 600 pesetas anuales que le corresponden, dejando la mejora de pensión concedida por la Comisión provincial á la resolución de la Diputación.

Idem á D. Federico Sanchez, Oficial del Hospital de San Juan de Dios, con la de 800 pesetas, dejando la íd. á la resolución de la íd.

Clasificar con la pensión reglamentaria á Doña Dolores Ortega, viuda de D. Eduardo Agustín, Ingeniero Jefe que fué de la provincia, y que en cuanto á la mejora de pensión concedida por la Comisión provincial, se deja la resolución á la Diputación, pero rogando tenga en cuenta los servicios extraordinarios que prestó dicho funcionario.

El Sr. Beltrán manifestó respecto del último expediente, que en atención á los dilatados servicios y á las condiciones excepcionales de idoneidad que reunía el Ingeniero Sr. Agustín, y que

en pocos casos como en el presente está el que por la Diputación se mejore la pensión que á la viuda corresponde, como un acto de verdadero reconocimiento, así debe consultarse á la Diputación.

Hecha la pregunta por la Presidencia, el Sr. Agustín manifestó que habiendo otros expedientes en igualdad de condiciones; debe resolverse esto último al mismo tiempo que los demás.

El Sr. Beltrán manifestó que sobre todos debía dar su fallo la Corporación, pero en este momento debía hacerlo respecto del último, y de no ser así, que por la Comisión de Hacienda se proponga la mejora de pensión de todos ellos.

El Sr. Mejía, de la Comisión de Hacienda, manifestó que ésta había emitido sus dictámenes, ajustándose estrictamente al Reglamento de derechos pasivos de los funcionarios de la Corporación, y no puede proponer otra cosa, á no ser que se le autorice á la Comisión.

El Sr. Beltrán contestó que tanto el dictamen último, como los demás análogos debían retirarse, autorizando á la Comisión para que proponga la mejora, y rogando los despachen á la mayor brevedad posible. Así se acordó.

De conformidad con un dictamen de la Comisión de Beneficencia, se acordó dar de alta á la demente asilada en el Manicomio de Ciempozuelos, Assunta Panelli, previas las formalidades prevenidas en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

A petición del Sr. Pérez Magnán quedaron sobre la mesa todos los demás dictámenes que figuraban en el orden del día.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

El día 9 del mes actual de once de la mañana á dos de la tarde, dará principio el pago de cargas de Justicia correspondiente al mes de Febrero último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositoria-Pagaduría de esta provincia y continuará á las mismas horas en los días 10, 11 y 12 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 7 de Marzo de 1898.—El Delegado de Hacienda, Ernesto de Boneta.
193.—s.

Providencias judiciales

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en Madrid

El Procurador D. José María Cordón en nombre y con poder bastante de Don Lorenzo Sáez Fernández, ha interpuesto en escrito fecha 1.º de Febrero último, recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo que dictó la Junta administrativa en 11 de Diciembre anterior declarándose competente para decretar la defraudación al Tesoro y condenando al D. Lorenzo Sáenz á ingresar la cantidad de 142 pesetas 50 céntimos; ó sea la diferencia entre los precios de una cédula de novena clase y otra de tercera, mas una multa igual al duplo de dicha diferencia.

Y por mandato expreso del Tribunal con arreglo á lo dispuesto en la regla segunda del art. 63 de la Ley sobre ejercicio de la jurisdicción contenciosa, publico este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 5 de Marzo de 1898.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.
193.—u

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte dictada en el día de hoy en los autos de abintestado por defunción de Doña María Juana Iborra y Reig, se anuncia su muerte sin testar ocurrida en esta Corte, el día 14 de Diciembre de 1889, haciéndose constar que la causante era natural de la villa de Concastana, Valencia, de treinta y ocho años de edad, casada con Don Gabriel Mirete y Balaguer, sin dejar ascendientes ni descendientes: se hace presente que solicitan la herencia de la misma, además de su viudo, sus sobrinos carnales hijos de su también difunta hermana Doña Francisca Iborra y Reig, D. Gabriel y Doña Margarita Blot é Iborra, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado dentro del término de treinta días.

Madrid 1.º de Marzo 1898 = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Ponce de León.—Ante mí, Esteban Unzueta.
13.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juana Vivona Cancio y Mariano Ches González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo 1898.—V.º B.º = Gabriel de Useras.—El Secretario, Mariano Ordáx.
188.—g.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Justa Moraga Crespo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo 1898.—V.º B.º = Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx.
188.—h.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ri-

cardo Usma Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo 1898.—V.º B.º = Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx.
188.—i.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Encarnación Humanes, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo 1898.—V.º B.º = Gabriel de Useras.—El Secretario, Mariano Ordáx.
188.—j.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonia y Josefa Romero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que á haya lugar.

Madrid 3 de Marzo 1898.—V.º B.º = Gabriel de Useras.—El Secretario, Mariano Ordáx.
188.—l.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Gabriel Nieto Fajardo, de treinta y siete años, casado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1523 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Febrero de 1898.—V.º B.º = Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.
179.—n.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á José Pérez Díaz, de treinta y dos años, soltero, pintor, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 150 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Febrero de 1898.—V.º B.º = Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.
179.—p.

En virtud de providencia del Sr. Juez

municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á D. Ramon Pardo Sarmiento, soltero, Abogado, y de veintiseis años de edad, que habitó en la calle de la Aduana, núm. 35, principal, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 186 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Febrero de 1898.—V.º B.º = Manuel Linares.—El Secretario, Juan Morlesín.
179.—o.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Andrés Otero Fernández, de sesenta y siete años, natural de Muzas, provincia de Lugo, y que dijo vivir en la calle de la Verdad, 8 bajo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero 1898 = V.º B.º = Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.
177.—m.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 242.598 expedido por este Establecimiento en 18 de Junio de 1887, á favor de D. Jose Soriano de Castro, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 26 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Marzo de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.
12.

Habiéndose extraviado el extracto de un residuo de á 400 reales, de la clase de libre disposición, expedido por el Banco Español de San Fernando, á favor de D. José Cáceres, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 16 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Marzo de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.
14.